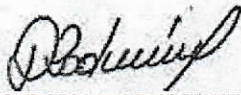


RECIBIDO HOY 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 11:00 A.M



DIANA PATRICIA RODRIGUEZ HENAO

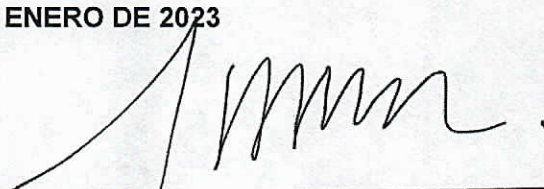
REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N°36 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019".

SANCIONADO **03 DE ENERO DE 2023**

CUMPLASE

EL ALCALDE



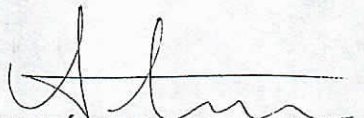
CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



DIANA PATRICIA RODRIGUEZ HENAO

EL DIRECTOR ASUNTOS LEGALES – SECRETARÍA JURÍDICA

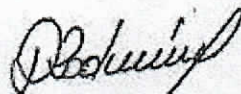


ANDRÉS LEONIDAS GUEVARA

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE ACUERDO N°36 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019". FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA **DICIEMBRE 22 DE 2022** SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.



DIANA PATRICIA RODRIGUEZ HENAO

Revisión Legal _____

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”

El Concejo Municipal de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1483 de 2011 y el Acuerdo N° 8 de 2014,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Objeto: El municipio de Pereira, a través de sus Secretarías, establecerá dentro de la órbita de sus competencias el Programa de Beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias, residentes en el municipio de Pereira.

ARTICULO 2°. Beneficiarios: Los beneficios de que trata el presente Acuerdo serán otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, que residan en el municipio de Pereira; quienes serán identificados mediante el mecanismo que para el efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo: En ningún caso, serán beneficiarios del presente Acuerdo, los Veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas; lo anterior de conformidad y en los términos dispuestos en el artículo 25 de la Ley 1979 de 2019.

ARTÍCULO 3°. Día del Veterano: El 10 de octubre de cada año, en el marco de la celebración del Día del Veterano en el Municipio, se adelantará un acto, ceremonia o evento público en una plaza pública del Municipio, con la participación del Señor Alcalde o su delegado, los Comandantes Militares y de Policía de la jurisdicción, Veteranos de la Fuerza Pública y sus familiares, residentes en el Municipio de Pereira y a la cual se podrá invitar un delegado del Consejo de Veteranos, un Señor Oficial, un Suboficial, un integrante del Nivel Ejecutivo, un Agente, un Soldado y un representante de los civiles adscritos al Ministerio de Defensa Nacional, todos de la Reserva.

ARTICULO 4°. Beneficios en Educación: El municipio de Pereira, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, establecerá los criterios de priorización en la asignación de cupos en los establecimientos oficiales del municipio, en educación básica primaria, bachillerato y media vocacional, previo al cumplimiento de los reglamentos y proceso de admisión correspondiente.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

ARTICULO 5°. Atención preferencial: Las entidades del Municipio brindarán atención preferencial y prioritaria a los Veteranos de la Fuerza Pública, para tal efecto adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.

Para el efecto y de conformidad con el Decreto 1346 de 2020, las entidades públicas que tengan servicio de atención al público deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

Parágrafo Primero: El municipio de Pereira, deberá adoptar los arreglos institucionales para la implementación del presente beneficio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

Parágrafo Segundo: El municipio de Pereira, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, adoptará las medidas correspondientes o arreglos institucionales a que haya lugar, con el fin de garantizar a los veteranos de la Fuerza Pública, el acceso gratuito a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad del municipio de Pereira y que sean realizados por la entidad territorial.

ARTICULO 6°. Honores en actos oficiales y plazas públicas: El municipio de Pereira, establecerá las medidas y arreglos a que haya lugar, para que, en cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Municipal, se realice un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- Remembranzas de actos heroicos.
- Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

El Municipio de Pereira, con cargo al presupuesto transferido por la Nación y en coordinación con el Ministerio de Cultura y otra entidad competente, podrá construir e instalar un monumento que conmemore y honre a los veteranos.

ARTÍCULO 7°. Honores póstumos: En caso de muerte en cumplimiento del deber, de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades, que operan en el municipio de Pereira, la entidad territorial rendirá homenaje izando la bandera del Municipio a media asta, bandera que se ubicará en sitio visible al público, por un período no inferior a 3 días. Así mismo, la Alcaldía de Pereira, hará entrega de un reconocimiento póstumo en ceremonia especial al núcleo familiar del que trata el literal b, del artículo 2° de la Ley 1979 de 2019.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

ARTICULO 8°. Otros Beneficios: Los diferentes programas sociales y proyectos de la Administración Municipal ofrecidos por el municipio de Pereira serán extendidos a los Veteranos o núcleo familiar de los Veteranos, previo cumplimiento de los requisitos que exija la ley.

ARTÍCULO 9°. Apoyo institucional: El Municipio de Pereira, dentro de la órbita de sus competencias, brindará atención a los Veteranos y sus familias, con el fin de orientar y resolver todos los asuntos relacionados con sus necesidades, afiliaciones, beneficios y problemáticas, así como los demás temas de interés para ellos, sus familias y comunidad en general en todo lo relacionado al cumplimiento de la Ley 1979 del 2019 y el Decreto 1346 del 2000.

ARTICULO 10°. Atención al Veterano: La Secretaría de Gobierno del municipio de Pereira asignará un espacio accesible para la atención de los veteranos y sus familias, con el fin de orientar y resolver todos los asuntos relacionados con sus necesidades, afiliaciones, beneficios y problemáticas, así como los demás temas de interés para ellos y sus familias en cumplimiento de la Ley 1979 del 2019 y del Decreto 1346 del 2020.

Parágrafo: El espacio accesible para la atención de los veteranos y sus familias no se constituye como dependencia, oficina o dirección dentro del organigrama de la administración municipal.

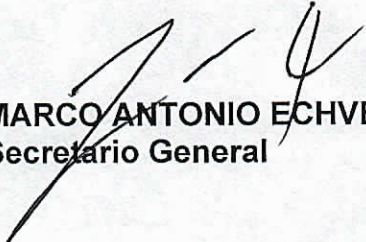
ARTÍCULO 11°. Seguimiento: El municipio de Pereira, deberá remitir al Concejo municipal, un informe anual acerca de la implementación del presente Acuerdo, programándose una Sesión de seguimiento y cumplimiento para su evaluación.

ARTÍCULO 12°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ
 Presidente


MARCO ANTONIO ECHVERRI MAURY
 Secretario General

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo corresponde al Proyecto de Acuerdo No. 61 de 2022; fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira, en dos Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Diciembre 13 de 2022; Segundo Debate: Diciembre 22 de 2022. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y del Concejal Rodolfo José Martínez Barrios y actuó como Ponente el Honorable Concejal Carlos Mario Gil Castañeda.

Pereira, diciembre 22 de 2022


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

No. Radicado Envió: 1844	Fecha: Diciembre 5/22.
NOMBRE DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019"	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: Secretaría Jurídica	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales, se presenta para su aprobación el **Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019"**

La solicitud presentada se soporta de la siguiente manera:

1. OBJETO DEL PROYECTO.

A través del presente Proyecto se pretende reconocer, rendir homenaje, enaltecer y otorgar beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y sus familias, quienes durante su vida militar y policial, desarrollando la misión Constitucional, realizaron un sinnúmero de actos patrióticos de manera abnegada, entre los cuales pueden resaltarse sucesos desplegados en pro de la protección de la población a costa de daños incluso irreparables a su propia integridad y vida, cargas físicas y emocionales que no solo han tenido que soportar ellos como héroes de la patria sino sus familias; razón suficiente para decirse que su actuar loable los convierte en sujetos importantísimos en la protección de Colombia y su pueblo.

2. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto tiene como marco jurídico dar alcance a lo establecido en la Ley 1979 de 2019, en el Decreto No. 1070 de 2015¹, el Decreto No. 1345 de 2020² y el Decreto No. 1346 de 2020³. Es importante resaltar que la mencionada ley tiene por objeto "(...) *conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país*"⁴.

El espíritu de la Ley 1979 de 2019 se centra en establecer unas prerrogativas relacionadas con "*diseñar, implementar, evaluar y ajustar periódicamente los distintos arreglos institucionales, políticas públicas y programas sociales dirigidos a los beneficiarios*"⁵ definidos en el artículo 2 de esta Ley; todo eso en el marco de los

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

² Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones

⁴ Artículo 1. Ley 1979 de 2019.

⁵ Artículo 2. Ley 1979 de 2019

PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

principios de *"Honor Militar, Reconocimiento, Progresividad, No Discriminación, Eficiencia, Solidaridad, Focalización, Aprovechamiento óptimo de los programas sociales existentes en todas sus carteras, Acceso real y efectivo a los derechos de carácter prestacional, y Protección prioritaria de la población más vulnerable dentro del grupo poblacional"*⁶. Los beneficios y prerrogativas, así como su reglamentación, estarán a cargo de los municipios y distritos en el marco de sus competencias legales y constitucionales y con estricta observancia de lo dispuesto en el capítulo segundo y subsiguientes de la Ley 1979 del 2019.

Así las cosas, el presente proyecto de acuerdo se centra en dar alcance y traer al plano territorial algunos de los beneficios y prerrogativas establecidos en la Ley 1979 de 2019 en el marco de las competencias legales y constitucionales que ostenta el honorable Concejo Municipal de Pereira, a fin de crear un régimen de beneficios y políticas de bienestar con el fin de mejorar su calidad de vida, honrar su lucha durante el conflicto y posibilitar de manera adecuada su reincorporación a la vida civil, propendiendo por mejorar y atender aspectos psicológicos, laborales, sociales y económicos, máxime teniendo en cuenta que los integrantes de la Fuerza Pública se han mantenido en una lucha constante en medio del conflicto, terrorismo interno y actividades delincuenciales, lo que los hace altamente propensos a situaciones de alto estrés y riesgo inminente ante el actuar de grupos al margen de la ley, por lo tanto es el Estado, al que representaron, quien debe velar por su bienestar integral durante y después de su labor misional.

Frente a esta situación, la Ley 1979 de 2019 estableció un régimen de beneficios y políticas de bienestar para veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, además de priorizarlos en las diferentes políticas públicas y programas Estatales a nivel Nacional. De igual manera estableció algunas acciones específicas por parte de los entes territoriales hacia este grupo poblacional.

Entonces, se itera, la intención de este proyecto de acuerdo es la de reconocer y enaltecer el esfuerzo y sacrificio de los ciudadanos⁷ que prestaron sus servicios al país al servicio de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y quienes, además, se han destacado por su valor, entrega permanente, arrojo y heroísmo en beneficio de los colombianos, en especial de los habitantes de la región.

Tomando como ejemplo el caso estadounidense, el Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos gestiona el sistema de beneficios para los veteranos, donde tienen acceso a la atención médica más grande del país, compensación por discapacidad, programas de rehabilitación vocacional y empleo, diferentes tipos de pensiones, programas de educación y capacitación, servicios de empleo, garantías de préstamos para viviendas, seguros de vida, beneficios para funerales y conmemoraciones, creación de grupos especiales de atención, diferentes tipos de asistencias durante periodos de transición y hogares, así como beneficios para cónyuges, dependientes y sobrevivientes de veteranos. Todo lo anterior, con el fin de honrar adecuadamente a los individuos que participaron en acciones de defensa y seguridad de la patria, dando cumplimiento al compromiso por parte del Estado de brindar apoyo integral a los veteranos y familiares.

Por tal razón, se propone establecer una serie de beneficios a nivel municipal como reconocimiento a todos aquellos veteranos de la Fuerza Pública definidos en el artículo 2 de la pluricitada ley, que con su desempeño en los distintos campos de la seguridad ciudadana lucharon día a día por el bienestar del país.

Lo que se pretende con este tipo de estímulos es enaltecer la labor la Fuerza Pública,

⁶ Ibidem.

⁷ Definidos en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.

PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

así como los sacrificios de sus familias y en especial de aquellos residentes en la región. Así las cosas, el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Pereira, entiende que resulta necesario reconocer y recompensar el trabajo de los Veteranos de la Fuerza Pública; su claro compromiso, entrega, desinterés, pertenencia y sobre todo un alto sentido de valor y sacrificio.

En este sentido, los beneficios se constituyen en una serie de estímulos que sirven para destacar el cumplimiento del deber, al mismo tiempo que coadyuvan al bienestar de los veteranos de la Fuerza Pública y de su núcleo familiar, el cual depende económicamente del mismo.

Igualmente, el otorgamiento de beneficios va dirigido a mejorar la calidad de vida de los veteranos de la Fuerza Pública, no solo por la distinción que se traduce en una condecoración, sino por los auxilios económicos. Por lo anterior, los beneficios que se pretenden implementar en el presente acuerdo son de naturaleza retributiva; es decir, buscan recompensar de manera más completa el cumplimiento del deber de los uniformados, que en algunos casos ha llegado al máximo sacrificio: ofrendar la vida en defensa de la ciudadanía.

Se anota que los beneficios económicos de que gozaría tanto el veterano, como su núcleo familiar están a cargo de la Nación a través del Ministerio de defensa (artículos 13 y 14) y de otras entidades del orden nacional como el SENA (artículo 11) correspondiéndole al Gobierno local lo referente al beneficio en transporte público urbano, siendo este beneficio potestativo (artículo 15) y que será a través de un convenio u otra modalidad jurídica celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Bienestar Sectorial y Salud con la entidad territorial, para el caso de Pereira con el AMCO, para efecto de buscar un descuento en la tarifa de transporte masivo (artículo 2.3.1.8.3.3.1 del Decreto 1346 del 2020) y acceso a establecimientos oficiales de enseñanza de nivel primaria, bachillerato y media vocacional (artículo 10)

La profesionalización y el desarrollo personal de los veteranos de la Fuerza Pública también son propósitos de este proyecto de acuerdo, así como la posibilidad de que sus hijos menores de edad tengan la posibilidad de ser matriculados preferencialmente en los establecimientos escolares de la ciudad de Pereira.

De tal suerte que los veteranos de la Fuerza Pública y su familiares serán beneficiados por distintos programas de la Administración, entre los que podemos citar la priorización para los programas de educación continuada, procesos de matrícula preferencial de la Secretaría de Educación, el acceso prioritario a jardines infantiles o cualquier modalidad de la oferta institucional de la Secretaría de Educación, así como los programas de empleabilidad (empleo y emprendimiento) a cargo del Municipio de Pereira.

Armónicamente con el objetivo de este proyecto de acuerdo, el Municipio de Pereira, deberá promover y fomentar dentro de la órbita de sus competencias el respeto y el sentimiento de gratitud de la ciudadanía hacia los veteranos de la Fuerza Pública, para lo cual es fundamental interpretar esa consideración a través de diferentes iniciativas que permitan alcanzar ese propósito.

El presente proyecto de acuerdo pretende que, a través de la coordinación interinstitucional, se priorice la atención de los veteranos de la Fuerza Pública que requieran de los servicios que ellas prestan, implementando canales de atención preferencial, facilitando así la realización de los trámites tal y como lo dispone la Ley 1979 de 2019 y los Decreto reglamentarios 1345 y 1346 de 2020.

3. MARCO JURÍDICO

Numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el cual entrega la función al Congreso de la República de *"decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria"*.

Artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que será la ley la que determinará los derechos y obligaciones de los miembros de la Fuerza Pública y el régimen especial prestacional aplicable a estos.

Ley 14 de 1990 *"por la cual se establece la distinción "Reservista de Honor", se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones"* y el Decreto Reglamentario No. 1073 de 1990. En dichas normas se reconoce como Reservistas de Honor a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la orden militar de San Mateo o la Medalla de Servicios de Guerra internacional, o la medalla de servicios distinguidos en orden público o su equivalente en la Policía Nacional, por acciones distinguidas de valor (artículo 1° Ley 14 de 1990). Al respecto, esta ley y su decreto reglamentario establecen beneficios educativos, prioridad en la integración laboral dentro de la política de empleo del Estado, prioridad en el otorgamiento de préstamos de dinero con plazos mayores para actividades que ejerzan estas personas en negocios de pequeña industria, e igualmente beneficios recreativos y culturales, como ingresar gratuitamente a espectáculos públicos en escenarios de carácter oficial.

Ley 1699 de 2013 – *"por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones"*, reglamentada por el Decreto 2092 del 2015 - Esta ley concede beneficios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de familiares o padres del personal miembro de la Fuerza Pública fallecido en servicio activo, oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina, tanto voluntarios como profesionales, de las Fuerzas Militares, entre otros beneficiarios (artículo 2° de la Ley 1699 del 2013).

Ley 1979 de 2019 - *"Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones"*, reglamentada por los Decretos 1345 y 1346 del 2020 - ley cuyo objeto de conformidad con el artículo 1° es la de *"(...) conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país"*.

El artículo 2 de esta ley establece cuál es su ámbito de aplicación y define quienes son veteranos y cuál es su núcleo familiar, así:

"(...)"

a) *Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos*

PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

b) *Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional"*

En relación con los honores en actos, ceremonias y eventos públicos y masivos, menciona el artículo 5 de la citada Ley lo siguiente:

"[E]n cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Nacional, Distrital, Departamental y Municipal podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- a) *Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.*
- b) *Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.*
- c) *Remembranzas de actos heroicos.*
- d) *Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.*
- e) *Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.*
- f) *Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.*
- g) *Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos".*

La misma norma establece que las capitales de departamentos, en relación con los honores en plazas públicas, "(...) podrán con cargo al presupuesto transferido por la Nación, construir e instalar un monumento que conmemore y honre a los veteranos".

En lo relacionado con los beneficios en educación básica, el artículo 10 de la mentada norma menciona que "[L]os establecimientos oficiales de enseñanza de nivel primaria, bachillerato y media vocacional, darán prioridad para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, que cumplan los reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y que hayan terminado el estudio respectivo al final del calendario escolar". Ahora, en lo que tiene que ver con la educación superior, menciona el artículo 12 que "[L]os establecimientos oficiales de enseñanza superior, podrán otorgar cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2°, siempre que cumplan los estatutos, reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y de los que hayan terminado la carrera profesional".

La creación del Fondo de Fomento de la Educación Superior para veteranos y el presupuesto y funcionamiento del fondo se encuentra descritos en los artículos 13 y 14 de la Ley 1979 de 2019.

Ahora, los beneficios que se pueden otorgar respecto del transporte público urbano, estos se encuentran autorizados en el artículo 15 de la Ley 1970 de 2019, mediante el cual se indica que serán los Concejos Municipales y Distritales los encargados de expedir la reglamentación para tal fin, siendo potestad de los gobiernos locales el otorgamiento de este beneficio.

De otro lado, en relación con el empleo y el emprendimiento, menciona el artículo 17 de la Ley 1979 de 2019 que “[E]l Ministerio de Trabajo articulará con sus entidades adscritas la implementación de una Ruta para la Promoción del Empleo y el Emprendimiento para el grupo poblacional a los que hacen referencia los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley. Las políticas, programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral.

Parágrafo. Estas rutas deberán articularse con el programa de preparación para el retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir alistamiento para la vida civil previa al retiro, atención posterior a las desvinculaciones y mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento”.

La ley 1979 de 2019 establece una serie de beneficios sociales para aquellas personas descritas en el artículo 2 de esta ley, tendrán los siguientes beneficios sociales en el marco de la competencia territorial que ostenta el honorable Consejo Municipal, así:

“Sin perjuicio de los demás que estipule el Gobierno nacional en el ejercicio de su facultad reglamentaria y ejecutiva, los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, tendrán los siguientes beneficios sociales:

(...)

5. *Las entidades públicas y privadas que prestan atención al público en general, deberán disponer de una ventanilla o filas preferenciales para la atención de los veteranos, que podrá coincidir con las dispuestas para las mujeres embarazadas, personas con discapacidad o de la tercera edad.*

6. *Los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, podrán acceder de manera gratuita a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad de los gobiernos locales”.*

En relación con los beneficios asistenciales, menciona el artículo 21 de la Ley 1970 de 2019 que “[A] partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades del Estado dentro de su oferta deberán incluir programas o criterios de preferencia que beneficien a los miembros del grupo poblacional al que hace referencia el artículo 2° de la presente ley. (...)”.

Finalmente, otras normas que complementan y sustentan el presente proyecto de acuerdo son las siguientes:

Competencia de los Concejos Municipales:

Artículo 313 – Constitución Política:

“Corresponde a los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*
6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*
7. *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*
8. *Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.*
9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen”.*

Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012:

“Artículo 21.- Concejos Municipales. En cada municipio habrá una corporación administrativa, cuyos miembros serán elegidos popularmente para períodos de tres (3) años, y que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de siete (7) ni más de veintiún (21) miembros”.

Decreto 1345 de 2020:

“Artículo 2.3.1.8.2.3. Día del Veterano. El 10 de octubre de cada año, en todo el territorio nacional se celebrará el día del Veterano con la realización de un acto, ceremonia o evento público en las plazas públicas de cada municipio o distrito especial, liderado por las autoridades civiles con la participación de los comandantes militares y de policía de su jurisdicción y de un delegado del Consejo de Veteranos”.

Decreto 1346 de 2020:

“Artículo 2.3.1.8.3.3.1. Beneficios en Transporte Público Urbano. El Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Bienestar Sectorial y Salud gestionará con las entidades territoriales del orden distrital y municipal, convenios u otras modalidades de vinculación jurídica, para otorgar al grupo poblacional referenciado en el literal a) del artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, descuentos en las tarifas de los sistemas integrados de transporte masivo, conforme a la reglamentación que expida para tal fin los Concejos municipales y distritales.

Artículo 2.3.1.8.3.5.2. Entrada Eventos. Los alcaldes distritales y municipales podrán otorgar el ingreso gratuito al personal indicado en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, a los eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad del Municipio o Distrito.

Artículo 2.3.1.8.3.5.4. Ventanilla o fila preferencial. En los aeropuertos operados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, por las gobernaciones o por los municipios, o por particulares en los que se preste atención al público en general, se deberá identificar y señalizar una ventanilla o fila preferencial para la atención de los Veteranos, que podrá coincidir con las dispuestas para las mujeres gestantes, personas con discapacidad o de la tercera edad.

PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

En caso de no contar con ventanilla o fila preferencial, se deberá privilegiar la atención de los Veteranos en las ventanillas o filas habilitadas”.

4. IMPACTO FISCAL

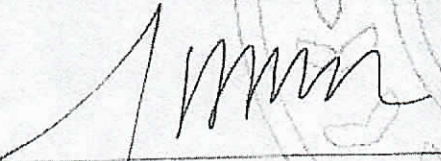
El municipio de Pereira y las entidades competentes dentro de la órbita de sus competencias en el cumplimiento del presente proyecto de acuerdo serán responsables de los gastos que se ocasionen con tal efecto, en cada uno de los sectores comprendidos por el mismo, de conformidad con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente.

5. ANEXOS:

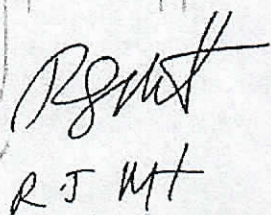
- SIN ANEXOS

De esta manera, se solicita de manera respetuosa a la Honorable Corporación, dar trámite a esta iniciativa, que, con el concurso de ustedes, redundará en beneficio del Municipio y la comunidad en general

De los Honorables Concejales,


**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
BARRIOS**

Alcalde de Pereira

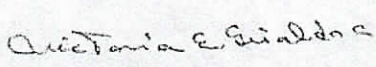

RODOLFO

JOSE

MARTINEZ

Concejal de Pereira

Vo. Bo. Andrés Leonidas Guevara Arcila Director Operativo de Asuntos Legales


Revisión legal: Victoria E. Giraldo A Abogada contratista Secretaría Jurídica.

FORMATO DE VOTACION

VERSIÓN: 1

APROBACIÓN: Octubre 01 de 2015



FECHA: 22-12-22

VOTACIÓN NOMINAL Y PÚBLICA

TEMA: Título, Preamble y articulo P.A No 61/22

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
1	CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA	X		

PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
2	EDWIN ALBERTO QUINTERO SANCHEZ	X		
3	RODOLFO JOSE MARTINEZ RABRIOS	X		

PARTIDO CONSERVADOR		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
4	JORGE HERNAN TRUJILLO JARAMILLO	X		
5	JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ MENDEZ	X		
6	WILFOR LOPEZ TORO	X		

PARTIDO MOVIMIENTO MIRA		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
7	JACQUELINE FERNANDES PELAEZ	X		

PARTIDO CAMBIO RADICAL		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
8	CARLOS HERNAN MUÑOZ CHAVEZ	X		

PARTIDO COALICION PRIMERO PEREIRA-		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
9	MAURICIO SALAZAR PELAEZ	X		

C.S.C. PRIMERO PEREIRA		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
10	SAMIR GILDARDO CASTRO ARDILA	X		

PARTIDO LIBERAL				
		SI	NO	
11	CAMILO MONTOYA ISAZA	X		
12	CARLOS ENRIQUE TORRES JARAMILLO	X		
13	DANIEL ZULUAGA GIRALDO	X		
14	JOAN MANUEL RIOS BEDOYA	X		
15	MAICOL LOPERA CARDONA	X		
16	PABLO GIORDANELLI DELGADO	X		

PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
17	ALEJANDRA MARIA MURILLO ZULUAGA	X		

PARTIDO VERDE		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
18	JOHN ESTEBAN GAÑAN OSPINA	X		
19	NANCY ESTELLA HENAO RUIZ	X		

NÚMERO DE VOTOS	SI	NO	BLANCO	AUSENTES	TOTAL VOTOS
	19				
APROBADO	SI	NO			
	X				

DILIGENCIÓ: [Signature]

PROYECTO DE ACUERDO N° 61 DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019"

El Concejo Municipal de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1483 de 2011 y el Acuerdo N° 8 de 2014,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Objeto: El municipio de Pereira, a través de sus secretarías, establecerá dentro de la órbita de sus competencias el Programa de Beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública y sus familias, residentes en el municipio de Pereira.

ARTICULO 2°. Beneficiarios: Los beneficios de que trata el presente Acuerdo serán otorgados a los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, que residan en el municipio de Pereira; quienes serán identificados mediante el mecanismo que para el efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo: En ningún caso, serán beneficiarios del presente Acuerdo, los veteranos de la Fuerza pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas; lo anterior de conformidad y en los términos dispuestos en el artículo 25 de la Ley 1979 de 2019.

ARTÍCULO 3°. Día del Veterano: El 10 de octubre de cada año, en el marco de la celebración del Día del Veterano en el Municipio, se adelantará un acto, ceremonia o evento público en una plaza pública del Municipio, con la participación del señor alcalde o su delegado, los comandantes militares y de policía de la jurisdicción, veteranos de la Fuerza Pública y sus familiares, residentes en el Municipio de Pereira y a la cual se podrá invitar un delegado del Consejo de Veteranos, un Señor Oficial, un Suboficial, un integrante del Nivel Ejecutivo, un agente, un soldado y un representante de los civiles adscritos al Ministerio de Defensa Nacional, todos de la Reserva

ARTICULO 4°. Beneficios en Educación: El municipio de Pereira, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, establecerá los criterios de priorización en la asignación de cupos en los establecimientos oficiales del municipio, en educación básica primaria, bachillerato y media vocacional, previo al cumplimiento de los reglamentos y proceso de admisión correspondiente.

ARTICULO 5°. Atención preferencial: Las entidades del Municipio brindarán atención preferencial y prioritaria a los veteranos de la Fuerza Pública, para tal efecto adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.

Para el efecto y de conformidad con el Decreto 1346 de 2020, las entidades públicas que tengan servicio de atención al público deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

Parágrafo Primero: El municipio de Pereira, deberá adoptar los arreglos institucionales para la implementación del presente beneficio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

Parágrafo Segundo: El municipio de Pereira, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a

Suárez

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

la publicación del presente Acuerdo, adoptará las medidas correspondientes o arreglos institucionales a que haya lugar, con el fin de garantizar a los veteranos de la Fuerza Pública, el acceso gratuito a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad del municipio de Pereira y que sean realizados por la entidad territorial.

ARTICULO 6°. Honores en actos oficiales y plazas públicas: El municipio de Pereira, establecerá las medidas y arreglos a que haya lugar, para que, en cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Municipal, se realice un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

El Municipio de Pereira, con cargo al presupuesto trasferido por la Nación y en coordinación con el Ministerio de Cultura y otra entidad competente, podrá construir e instalar un monumento que conmemore y honre a los veteranos.

ARTÍCULO 7°. Honores póstumos: En caso de muerte en cumplimiento del deber, de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades, que operan en el municipio de Pereira, la entidad territorial rendirá homenaje izando la bandera del Municipio a media asta, bandera que se ubicará en sitio visible al público, por un período no inferior a 3 días. Así mismo, la Alcaldía de Pereira, hará entrega de un reconocimiento póstumo en ceremonia especial al núcleo familiar del que trata el literal b, del artículo 2° de la Ley 1979 de 2019.

ARTICULO 8°. Otros Beneficios: Los diferentes programas sociales y proyectos de la administración municipal ofrecidos por el municipio de Pereira serán extendidos a los veteranos o núcleo familiar de los veteranos, previo cumplimiento de los requisitos que exija la ley.

ARTÍCULO 9°. Apoyo institucional: El Municipio de Pereira, dentro de la órbita de sus competencias, brindará atención a los veteranos y sus familias, con el fin de orientar y resolver todos los asuntos relacionados con sus necesidades, afiliaciones, beneficios y problemáticas, así como los demás temas de interés para ellos, sus familias y comunidad en general en todo lo relacionado al cumplimiento de la Ley 1979 del 2019 y el Decreto 1346 del 2000.

ARTICULO 10°. Atención al veterano: La secretaria de Gobierno del municipio de Pereira asignará un espacio accesible para la atención de los veteranos y sus familias, con el fin de orientar y resolver todos los asuntos relacionados con sus necesidades, afiliaciones, beneficios y problemáticas, así como los demás temas de interés para ellos y sus familias en cumplimiento de la Ley 1979 del 2019 y del Decreto 1346 del 2020.

Parágrafo: El espacio accesible para la atención de los veteranos y sus familias no se constituye como dependencia, oficina o dirección dentro del organigrama de la administración municipal.

ARTÍCULO 11°. Seguimiento: El municipio de Pereira, deberá remitir al Concejo municipal, un informe anual acerca de la implementación del presente Acuerdo, programándose una sesión de seguimiento y cumplimiento para su evaluación.

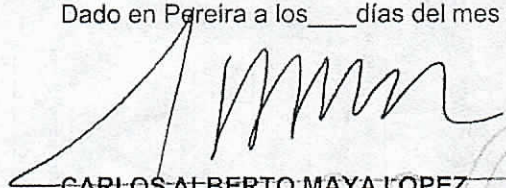
ARTÍCULO 12°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Versión: 01

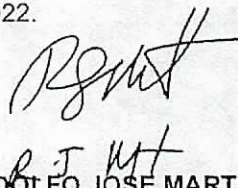
Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los ____ días del mes de ____ del 2022.

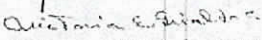

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ

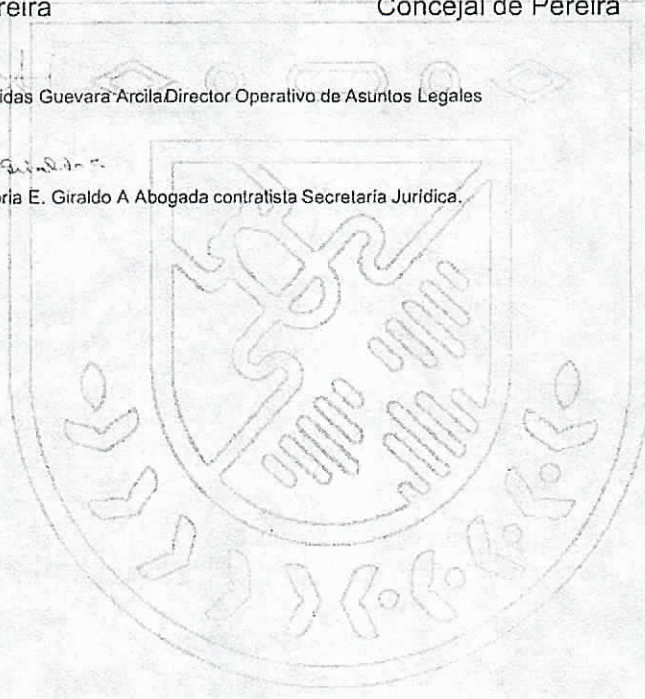
Alcalde de Pereira


RODOLFO JOSE MARTINEZ BARRIOS

Concejal de Pereira

Vo. Bo. Andrés Leonidas Guevara Arcila Director Operativo de Asuntos Legales


Revisión legal: Victoria E. Giraldo A Abogada contratista Secretaría Jurídica.





PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

Pereira, noviembre de 2022

Doctor
CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde Municipal de Pereira
La Ciudad

Asunto: Concepto jurídico favorable.

En relación con el Proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019"**, una vez estudiado el despacho considera que éste se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes que regulan el tema,

En consecuencia se emite concepto jurídico favorable.

Cordialmente,

ANDRÉS LEONIDAS GUEVARA A.
Director Operativo de Asuntos Legales

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

No. Radicado Envió: 1844	Fecha: Diciembre 5/22.
NOMBRE DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019"	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: Secretaría Jurídica	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales, se presenta para su aprobación el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019"

La solicitud presentada se soporta de la siguiente manera:

1. OBJETO DEL PROYECTO.

A través del presente Proyecto se pretende reconocer, rendir homenaje, enaltecer y otorgar beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y sus familias, quienes durante su vida militar y policial, desarrollando la misión Constitucional, realizaron un sinnúmero de actos patrióticos de manera abnegada, entre los cuales pueden resaltarse sucesos desplegados en pro de la protección de la población a costa de daños incluso irreparables a su propia integridad y vida, cargas físicas y emocionales que no solo han tenido que soportar ellos como héroes de la patria sino sus familias; razón suficiente para decirse que su actuar loable los convierte en sujetos importantísimos en la protección de Colombia y su pueblo.

2. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto tiene como marco jurídico dar alcance a lo establecido en la Ley 1979 de 2019, en el Decreto No. 1070 de 2015¹, el Decreto No. 1345 de 2020² y el Decreto No. 1346 de 2020³. Es importante resaltar que la mencionada ley tiene por objeto "(...) *conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país*"⁴.

El espíritu de la Ley 1979 de 2019 se centra en establecer unas prerrogativas relacionadas con "*diseñar, implementar, evaluar y ajustar periódicamente los distintos arreglos institucionales, políticas públicas y programas sociales dirigidos a los beneficiarios*"⁵ definidos en el artículo 2 de esta Ley; todo eso en el marco de los

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

² Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones

⁴ Artículo 1. Ley 1979 de 2019.

⁵ Artículo 2. Ley 1979 de 2019

principios de *"Honor Militar, Reconocimiento, Progresividad, No Discriminación, Eficiencia, Solidaridad, Focalización, Aprovechamiento óptimo de los programas sociales existentes en todas sus carteras, Acceso real y efectivo a los derechos de carácter prestacional, y Protección prioritaria de la población más vulnerable dentro del grupo poblacional"*⁶. Los beneficios y prerrogativas, así como su reglamentación, estarán a cargo de los municipios y distritos en el marco de sus competencias legales y constitucionales y con estricta observancia de lo dispuesto en el capítulo segundo y subsiguientes de la Ley 1979 del 2019.

Así las cosas, el presente proyecto de acuerdo se centra en dar alcance y traer al plano territorial algunos de los beneficios y prerrogativas establecidos en la Ley 1979 de 2019 en el marco de las competencias legales y constitucionales que ostenta el honorable Concejo Municipal de Pereira, a fin de crear un régimen de beneficios y políticas de bienestar con el fin de mejorar su calidad de vida, honrar su lucha durante el conflicto y posibilitar de manera adecuada su reincorporación a la vida civil, propendiendo por mejorar y atender aspectos psicológicos, laborales, sociales y económicos, máxime teniendo en cuenta que los integrantes de la Fuerza Pública se han mantenido en una lucha constante en medio del conflicto, terrorismo interno y actividades delincuenciales, lo que los hace altamente propensos a situaciones de alto estrés y riesgo inminente ante el actuar de grupos al margen de la ley, por lo tanto es el Estado, al que representaron, quien debe velar por su bienestar integral durante y después de su labor misional.

Frente a esta situación, la Ley 1979 de 2019 estableció un régimen de beneficios y políticas de bienestar para veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, además de priorizarlos en las diferentes políticas públicas y programas Estatales a nivel Nacional. De igual manera estableció algunas acciones específicas por parte de los entes territoriales hacia este grupo poblacional.

Entonces, se itera, la intención de este proyecto de acuerdo es la de reconocer y enaltecer el esfuerzo y sacrificio de los ciudadanos⁷ que prestaron sus servicios al país al servicio de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y quienes, además, se han destacado por su valor, entrega permanente, arrojo y heroísmo en beneficio de los colombianos, en especial de los habitantes de la región.

Tomando como ejemplo el caso estadounidense, el Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos gestiona el sistema de beneficios para los veteranos, donde tienen acceso a la atención médica más grande del país, compensación por discapacidad, programas de rehabilitación vocacional y empleo, diferentes tipos de pensiones, programas de educación y capacitación, servicios de empleo, garantías de préstamos para viviendas, seguros de vida, beneficios para funerales y conmemoraciones, creación de grupos especiales de atención, diferentes tipos de asistencias durante periodos de transición y hogares, así como beneficios para cónyuges, dependientes y sobrevivientes de veteranos. Todo lo anterior, con el fin de honrar adecuadamente a los individuos que participaron en acciones de defensa y seguridad de la patria, dando cumplimiento al compromiso por parte del Estado de brindar apoyo integral a los veteranos y familiares.

Por tal razón, se propone establecer una serie de beneficios a nivel municipal como reconocimiento a todos aquellos veteranos de la Fuerza Pública definidos en el artículo 2 de la pluricitada ley, que con su desempeño en los distintos campos de la seguridad ciudadana lucharon día a día por el bienestar del país.

Lo que se pretende con este tipo de estímulos es enaltecer la labor la Fuerza Pública,

⁶ Ibidem.

⁷ Definidos en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.

así como los sacrificios de sus familias y en especial de aquellos residentes en la región. Así las cosas, el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Pereira, entiende que resulta necesario reconocer y recompensar el trabajo de los Veteranos de la Fuerza Pública; su claro compromiso, entrega, desinterés, pertenencia y sobre todo un alto sentido de valor y sacrificio.

En este sentido, los beneficios se constituyen en una serie de estímulos que sirven para destacar el cumplimiento del deber, al mismo tiempo que coadyuvan al bienestar de los veteranos de la Fuerza Pública y de su núcleo familiar, el cual depende económicamente del mismo.

Igualmente, el otorgamiento de beneficios va dirigido a mejorar la calidad de vida de los veteranos de la Fuerza Pública, no solo por la distinción que se traduce en una condecoración, sino por los auxilios económicos. Por lo anterior, los beneficios que se pretenden implementar en el presente acuerdo son de naturaleza retributiva; es decir, buscan recompensar de manera más completa el cumplimiento del deber de los uniformados, que en algunos casos ha llegado al máximo sacrificio: ofrendar la vida en defensa de la ciudadanía.

Se anota que los beneficios económicos de que gozaría tanto el veterano, como su núcleo familiar están a cargo de la Nación a través del Ministerio de defensa (artículos 13 y 14) y de otras entidades del orden nacional como el SENA (artículo 11) correspondiéndole al Gobierno local lo referente al beneficio en transporte público urbano, siendo este beneficio potestativo (artículo 15) y que será a través de un convenio u otra modalidad jurídica celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Bienestar Sectorial y Salud con la entidad territorial, para el caso de Pereira con el AMCO, para efecto de buscar un descuento en la tarifa de transporte masivo (artículo 2.3.1.8.3.3.1 del Decreto 1346 del 2020) y acceso a establecimientos oficiales de enseñanza de nivel primaria, bachillerato y media vocacional (artículo 10)

La profesionalización y el desarrollo personal de los veteranos de la Fuerza Pública también son propósitos de este proyecto de acuerdo, así como la posibilidad de que sus hijos menores de edad tengan la posibilidad de ser matriculados preferencialmente en los establecimientos escolares de la ciudad de Pereira.

De tal suerte que los veteranos de la Fuerza Pública y su familiares serán beneficiados por distintos programas de la Administración, entre los que podemos citar la priorización para los programas de educación continuada, procesos de matrícula preferencial de la Secretaría de Educación, el acceso prioritario a jardines infantiles o cualquier modalidad de la oferta institucional de la Secretaría de Educación, así como los programas de empleabilidad (empleo y emprendimiento) a cargo del Municipio de Pereira.

Armónicamente con el objetivo de este proyecto de acuerdo, el Municipio de Pereira, deberá promover y fomentar dentro de la órbita de sus competencias el respeto y el sentimiento de gratitud de la ciudadanía hacia los veteranos de la Fuerza Pública, para lo cual es fundamental interpretar esa consideración a través de diferentes iniciativas que permitan alcanzar ese propósito.

El presente proyecto de acuerdo pretende que, a través de la coordinación interinstitucional, se priorice la atención de los veteranos de la Fuerza Pública que requieran de los servicios que ellas prestan, implementando canales de atención preferencial, facilitando así la realización de los trámites tal y como lo dispone la Ley 1979 de 2019 y los Decreto reglamentarios 1345 y 1346 de 2020.

3. MARCO JURÍDICO

Numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el cual entrega la función al Congreso de la República de *"decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria"*.

Artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que será la ley la que determinará los derechos y obligaciones de los miembros de la Fuerza Pública y el régimen especial prestacional aplicable a estos.

Ley 14 de 1990 *"por la cual se establece la distinción "Reservista de Honor", se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones"* y el Decreto Reglamentario No. 1073 de 1990. En dichas normas se reconoce como Reservistas de Honor a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la orden militar de San Mateo o la Medalla de Servicios de Guerra internacional, o la medalla de servicios distinguidos en orden público o su equivalente en la Policía Nacional, por acciones distinguidas de valor (artículo 1º Ley 14 de 1990). Al respecto, esta ley y su decreto reglamentario establecen beneficios educativos, prioridad en la integración laboral dentro de la política de empleo del Estado, prioridad en el otorgamiento de préstamos de dinero con plazos mayores para actividades que ejerzan estas personas en negocios de pequeña industria, e igualmente beneficios recreativos y culturales, como ingresar gratuitamente a espectáculos públicos en escenarios de carácter oficial.

Ley 1699 de 2013 – *"por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones"*, reglamentada por el Decreto 2092 del 2015 - Esta ley concede beneficios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de familiares o padres del personal miembro de la Fuerza Pública fallecido en servicio activo, oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina, tanto voluntarios como profesionales, de las Fuerzas Militares, entre otros beneficiarios (artículo 2º de la Ley 1699 del 2013).

Ley 1979 de 2019 - *"Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones"*, reglamentada por los Decretos 1345 y 1346 del 2020 - ley cuyo objeto de conformidad con el artículo 1º es la de *"(...) conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2º de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país"*.

El artículo 2 de esta ley establece cuál es su ámbito de aplicación y define quienes son veteranos y cuál es su núcleo familiar, así:

"(...)"

a) *Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos*

miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

b) *Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional"*

En relación con los honores en actos, ceremonias y eventos públicos y masivos, menciona el artículo 5 de la citada Ley lo siguiente:

"[E]n cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Nacional, Distrital, Departamental y Municipal podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- a) *Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.*
- b) *Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.*
- c) *Remembranzas de actos heroicos.*
- d) *Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.*
- e) *Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.*
- f) *Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido,*
- g) *Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos".*

La misma norma establece que las capitales de departamentos, en relación con los honores en plazas públicas, "(...) podrán con cargo al presupuesto transferido por la Nación, construir e instalar un monumento que conmemore y honre a los veteranos".

En lo relacionado con los beneficios en educación básica, el artículo 10 de la mentada norma menciona que "[L]os establecimientos oficiales de enseñanza de nivel primaria, bachillerato y media vocacional, darán prioridad para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, que cumplan los reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y que hayan terminado el estudio respectivo al final del calendario escolar". Ahora, en lo que tiene que ver con la educación superior, menciona el artículo 12 que "[L]os establecimientos oficiales de enseñanza superior, podrán otorgar cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2°, siempre que cumplan los estatutos, reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y de los que hayan terminado la carrera profesional".

La creación del Fondo de Fomento de la Educación Superior para veteranos y el presupuesto y funcionamiento del fondo se encuentra descritos en los artículos 13 y 14 de la Ley 1979 de 2019.

Ahora, los beneficios que se pueden otorgar respecto del transporte público urbano, estos se encuentran autorizados en el artículo 15 de la Ley 1970 de 2019, mediante el cual se indica que serán los Concejos Municipales y Distritales los encargados de expedir la reglamentación para tal fin, siendo potestad de los gobiernos locales el otorgamiento de este beneficio.

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

De otro lado, en relación con el empleo y el emprendimiento, menciona el artículo 17 de la Ley 1979 de 2019 que “[E]l Ministerio de Trabajo articulará con sus entidades adscritas la implementación de una Ruta para la Promoción del Empleo y el Emprendimiento para el grupo poblacional a los que hacen referencia los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley. Las políticas, programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral.

Parágrafo. Estas rutas deberán articularse con el programa de preparación para el retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir alistamiento para la vida civil previa al retiro, atención posterior a las desvinculaciones y mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento”.

La ley 1979 de 2019 establece una serie de beneficios sociales para aquellas personas descritas en el artículo 2 de esta ley, tendrán los siguientes beneficios sociales en el marco de la competencia territorial que ostenta el honorable Consejo Municipal, así:

“Sin perjuicio de los demás que estipule el Gobierno nacional en el ejercicio de su facultad reglamentaria y ejecutiva, los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, tendrán los siguientes beneficios sociales:

(...)

5. *Las entidades públicas y privadas que prestan atención al público en general, deberán disponer de una ventanilla o filas preferenciales para la atención de los veteranos, que podrá coincidir con las dispuestas para las mujeres embarazadas, personas con discapacidad o de la tercera edad.*

6. *Los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, podrán acceder de manera gratuita a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad de los gobiernos locales”.*

En relación con los beneficios asistenciales, menciona el artículo 21 de la Ley 1970 de 2019 que “[A] partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades del Estado dentro de su oferta deberán incluir programas o criterios de preferencia que beneficien a los miembros del grupo poblacional al que hace referencia el artículo 2° de la presente ley. (...).”.

Finalmente, otras normas que complementan y sustentan el presente proyecto de acuerdo son las siguientes:

Competencia de los Concejos Municipales:

Artículo 313 – Constitución Política:

“Corresponde a los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*
6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*
7. *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*
8. *Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.*
9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen”.*

Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012:

“Artículo 21.- Concejos Municipales. En cada municipio habrá una corporación administrativa, cuyos miembros serán elegidos popularmente para períodos de tres (3) años, y que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de siete (7) ni más de veintiún (21) miembros”.

Decreto 1345 de 2020:

“Artículo 2.3.1.8.2.3. Día del Veterano. El 10 de octubre de cada año, en todo el territorio nacional se celebrará el día del Veterano con la realización de un acto, ceremonia o evento público en las plazas públicas de cada municipio o distrito especial, liderado por las autoridades civiles con la participación de los comandantes militares y de policía de su jurisdicción y de un delegado del Consejo de Veteranos”.

Decreto 1346 de 2020:

“Artículo 2.3.1.8.3.3.1. Beneficios en Transporte Público Urbano. El Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Bienestar Sectorial y Salud gestionará con las entidades territoriales del orden distrital y municipal, convenios u otras modalidades de vinculación jurídica, para otorgar al grupo poblacional referenciado en el literal a) del artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, descuentos en las tarifas de los sistemas integrados de transporte masivo, conforme a la reglamentación que expida para tal fin los Concejos municipales y distritales.

Artículo 2.3.1.8.3.5.2. Entrada Eventos. Los alcaldes distritales y municipales podrán otorgar el ingreso gratuito al personal indicado en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, a los eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad del Municipio o Distrito.

Artículo 2.3.1.8.3.5.4. Ventanilla o fila preferencial. En los aeropuertos operados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, por las gobernaciones o por los municipios, o por particulares en los que se preste atención al público en general, se deberá identificar y señalizar una ventanilla o fila preferencial para la atención de los Veteranos, que podrá coincidir con las dispuestas para las mujeres gestantes, personas con discapacidad o de la tercera edad.

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

En caso de no contar con ventanilla o fila preferencial, se deberá privilegiar la atención de los Veteranos en las ventanillas o filas habilitadas".

4. IMPACTO FISCAL

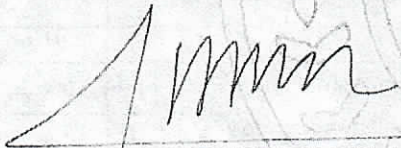
El municipio de Pereira y las entidades competentes dentro de la órbita de sus competencias en el cumplimiento del presente proyecto de acuerdo serán responsables de los gastos que se ocasionen con tal efecto, en cada uno de los sectores comprendidos por el mismo, de conformidad con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente.

5. ANEXOS:

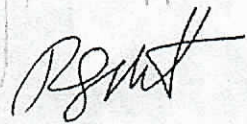
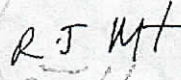
- SIN ANEXOS

De esta manera, se solicita de manera respetuosa a la Honorable Corporación, dar trámite a esta iniciativa, que, con el concurso de ustedes, redundará en beneficio del Municipio y la comunidad en general

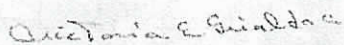
De los Honorables Concejales,


**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
BARRIOS**

Alcalde de Pereira



RODOLFO JOSE MARTINEZ
Concejal de Pereira

Vo. Bo. Andrés Leonidas Guevara Arcila Director Operativo de Asuntos Legales


Revisión legal: Victoria E. Giraldo A Abogada contratista Secretaría Jurídica.